



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición Secretaría Contable TCP N.º

Ref.: Exp. IFT-E-270-2024



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 02 de septiembre de 2024.

VISTO: El expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N.º IFT-E-270-2024, caratulado: *"Contratación Servicio de limpieza oficinas INFUETUR"*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º ACTA-PR-INFUETUR-202-2024, en el que se formuló un incumplimiento sustancial, cuatro (recomendaciones) y una nota, transcribiéndose continuación el incumplimiento sustancial: *"(...) 1. Se observa la adjudicación del renglón N.º 1 a la firma Dunezat Martín Jorge, habida cuenta que es tercera en orden de mérito, según el criterio de economía basado en los renglones de la licitación (Ley Provincial N.º 1015, art. 12º), atento que el procedimiento de contratación por licitación privada previó la segregación de la oferta en dos renglones: 1er. Semestre y 2do. Semestre. En base a esto, la selección de oferentes permitiría adjudicar los renglones a empresas distintas, lo cual ocasionaría una reducción del gasto de hasta \$ 1.541.691,78, según las ofertas de las firmas admitidas y meritadas por la Comisión Evaluadora.*

Lo observado se sustenta en los principios que rigen a las contrataciones encuadradas en la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones, específicamente economía, eficiencia y eficacia. (lo resaltado me pertenece).

Asimismo, lo planteado no altera las condiciones del procedimiento de contratación, el cual es por doce (12 meses), sólo que se adjudicaría por semestres/renglones en lugar de considerar la suma de los mismos (...)”.

Que posteriormente, las actuaciones regresaron con un descargo formal mediante la Nota N.º 211/2024 Letra: IN.FUE.TUR suscripta por el Sr. Presidente Sr. Dante G. QUERCIALI.

Que seguidamente, analizados los mismos se emitió en fecha 16/08/2024 el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-226-2024, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Facundo PALOPOLI, a través del que se hace un exhaustivo análisis y se advierte que el incumplimiento verificado no se encuentra subsanado.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2030-2024, de fecha 19/08/2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que así las cosas, se emite el Informe Legal N.º INF-SL-CA-221-2024, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN, exponiendo en el apartado ANALISIS, lo siguiente: “(..) En tal sentido, luego de analizar ambas posturas, y a los fines de dar respuesta a la cuestión consultada mediante la Nota Interna 2024 Letra: TCP-SC, entiendo que, en principio, le asistiría razón al Auditor Fiscal en cuanto a que la multiplicidad de renglones en que se dividió el llamado a la licitación privada, en general permite inferir diversidad de servicios distintos entre sí y por lo tanto la posibilidad de dividir la prestación objeto del llamado, permitiendo elegir así el más económico y el más eficiente.

Sin embargo, en este caso, se observa que no se tratarían de dos prestaciones distintas sino de una sola ya que tanto la petición del servicio como las condiciones en que debería prestarse contempla un plazo de 12 meses; previéndose en cada renglón un plazo de 6 meses.

Dicho esto, también resulta menester aclarar que otra forma adecuada de



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
“fijar las condiciones de un contrato de locación de servicios en un escenario económico inflacionario, es por intermedio de una fórmula de redeterminación del valor del contrato.”

“Sin perjuicio de ello, considero que en esta oportunidad podría resultar atendible el descargo presentado por el cuentadante y presumir que estamos en presencia de un contrato único por un plazo de 12 meses con precios escalonados divididos en períodos de seis (06) meses; ya que es el mismo Auditor Fiscal quien así lo reconoce cuando manifiesta en su INF-TCP-SC-226-2024 que: ‘(...) lo planteado no altera las condiciones del procedimiento de contratación, el cual es por doce (12) meses, sólo que se adjudicaría por semestres/renglones en lugar de considerar la suma de los mismos’; y es acá donde, a diferencia de lo que opina el Auditor, concuerdo con el cuentadante en que esto es lo que convierte a la elección del adjudicatario en eficiente ya que de lo contrario ‘(...) una vez cumplido el primer período de 6 meses con una firma, habría que consensuar nuevamente con otra empresa las particularidades que debe cumplir el servicio en la práctica, ya que lógicamente existe un período de adaptación inevitable a dichas particularidades en función del edificio, e inclusive las necesidades del personal (...)’.

“Por lo expuesto, entiendo que en esta oportunidad podría considerarse subsanada la observación formulada, efectuando una recomendación para que en sucesivas situaciones similares se evalúe la utilización del régimen de redeterminación (...)”. (El subrayado me pertenece)”.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, dar por subsanado el incumplimiento sustancial del Acta de Constatación precitada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dar por subsanado el incumplimiento sustancial del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-PR-INFUETUR-202-2024 efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente al Presidente del INFUETUR Sr. Dante G. QUERCIALI, y por su intermedio a quien estimé corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la autoridad contratante, que en futuras situaciones similares, se evalúe la utilización del régimen de redeterminación de precios.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente al Auditor Fiscal Subrogante CP Facundo PALOPOLI, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 209/2024.


C.P. David Ricardo BEHBENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

